

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03	13
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.03	14
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03	14
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03	15
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.MA.03	16
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AF.24.MA.03	18
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.MA.03	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.03	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.03	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.03	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.03	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.03	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.03	26
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.03	28
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.03	29
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.03	31
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.03	33
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.03	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.03	36
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 16.AF.24.MA.03	37
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 17.AF.24.MA.03	38
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 18.AF.24.MA.03	39
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 19.AF.24.MA.03	41
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 20.AF.24.MA.03	42
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.03	44
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.03	46
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.03	47
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03	49
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03	50
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03	50
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03	51
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AF.24.MA.03	53

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03	54
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03	55
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.MA.03	56
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.24.MA.03	57
De la Auditoría de Obra Pública:.....	58
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.03	58
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.03	59
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.03	61
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.03	62
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.03	63
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.03	64
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.03	66
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.03	67
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.03	68
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.03	69
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.03	70
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.03	72
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.03	73
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.03	74
De la Auditoría al Desempeño:	76
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03.....	76
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03.....	77
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03.....	79
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03.....	80
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03.....	81
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03.....	82
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.03.....	85
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.03.....	86
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03.....	89
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.	91
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	91
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	92
XII. Dictamen de la Auditoría.	92

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit
24-MA.03-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	198,392,204.62	5,332,897.79	2.7 %
Pasivo	9,737,994.24	1,133,193.71	11.6 %
Ingreso devengado	3,802,051.64	1,508,624.72	39.7 %
Gasto devengado	76,475,925.95	28,262,694.73	37.0 %

Auditoría de Obra Pública			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	11,341,827.88	11,341,827.88	100.0 %
Por Obras ejecutadas	4	4	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en qué medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03

De la revisión a la comprobación de recursos otorgados bajo el concepto de gastos a comprobar, se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, por el importe de \$354,293.79 (trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 79/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, numeral III.3, 28, fracción I y 29, fracción III, incisos a) y c) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$354,293.79 (trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024;

titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual E... M... S... G..., titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que las erogaciones presentadas en el Anexo AF.1.01 corresponden a gastos por comprobar de quienes fungieron como presidente, tesorero y secretario del municipio, siendo ellos mismos los encargados de la justificación y comprobación de los gastos, señaló que no le corresponde el realizar la comprobación y justificación o validar la correcta aplicación de los recursos por parte de los servidores públicos que ejercieron y pagaron el gasto, toda vez que la autorización, liberación o ejecución de los pagos, le competen exclusivamente al titular de la tesorería municipal. Argumentó que sus atribuciones son meramente instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposición de recursos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental de las erogaciones realizadas por concepto de gastos a comprobar, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$354,293.79 (trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 79/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03

La administración municipal no remitió la póliza E01621, correspondiente al 11 de julio de 2024, en la que se registra una salida de recursos por concepto de "Gastos a comprobar". Asimismo, de la revisión efectuada al auxiliar contable correspondiente, se constató que no existe registro de la comprobación de dicho gasto al cierre del ejercicio fiscal 2024, por lo que no fue posible verificar la debida comprobación y justificación del importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, numeral III.3, 28, fracción I y 29, fracciones II, inciso d), III, incisos a), c) y e) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito LGG/001/2025 mediante el cual L... G... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifiesta remitir la póliza E01621 de fecha 11 de julio de 2024 y auxiliar de cuentas del 01 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 de la cuenta 1123-60, donde se refleja un saldo en ceros.

Escrito sin número mediante el cual E... M... S... G..., titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó sus atribuciones son meramente instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposición de recursos; mencionó remitir impresión del auxiliar de cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de la cuenta 1123-60 y póliza I00396.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la póliza E01621 y auxiliar de cuentas de la cuenta 1123-60 de fecha 1 de enero al 17 de septiembre de 2024 no acredita que el recurso otorgado se encuentre comprobado y justificado, por lo que prevalece el importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), adicional a lo anterior, mencionó remitir impresión del auxiliar de cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de la cuenta 1123-60 y la póliza I00396, sin embargo no se localizó físicamente, como se detalla en el Anexo AF.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024 a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y a la Contraloría Municipal, por un importe de \$40,914.58 (cuarenta mil novecientos catorce pesos 58/100 moneda nacional), por concepto de «Servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública», como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis, párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III y III.3, 28, fracción I, 29, fracción III, inciso t) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número mediante el cual E... M... S... G..., titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; señaló que sus atribuciones son meramente instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposición de recursos; remitió en referencia al Anexo AF.2.01 las pólizas I00088, I00089, I00090, C00366, C00367 y C00368 correspondientes al ejercicio fiscal 2025, señalando que a la fecha el importe observado se encuentra liquidado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que mencionó que remite las pólizas I00088, I00089, I00090, C00366, C00367 y C00368 correspondientes al ejercicio fiscal 2025, sin embargo no fueron localizadas en la documentación, por lo que no se acredita que a la fecha, las retenciones registradas fueron enteradas a las dependencias correspondientes, y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03

Se detectó que la cuenta contable del pasivo «2117-11 IMSS» no muestra la situación real de la administración municipal, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2024 se presentó con saldo de naturaleza contraria por un importe de \$68,738.19 (sesenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 19/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III y III.3, 28, fracción I y 29, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; argumentó que dicho importe deriva de asientos contables efectuados en una cuenta distinta a la destinada para el registro de las retenciones efectuadas por concepto de cuotas obrero-patronales, provenientes de la nómina quincenal, por lo que en el ejercicio fiscal 2025 se realizó la reclasificación y corrección contable, a fin de trasladar los saldos a la cuenta correspondiente y reflejar la situación real del ayuntamiento. Remitió el auxiliar de la cuenta 2117-11 IMSS correspondiente al periodo del 1 de enero al 28 de octubre de 2025.

Escrito sin número mediante el cual E... M... S... G..., titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó remitir impresión del auxiliar de cuentas de la cuenta 2117-11 del periodo 1 de enero al 3 de noviembre de 2025, donde se muestra un saldo por la cantidad de \$17,372.31 (diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 31/100 moneda nacional), corrigiendo el saldo anterior de naturaleza contraria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el auxiliar de la cuenta contable 2117-11 correspondiente al periodo del 1 de enero al 28 de octubre de 2025, no se acredita la realización de las reclasificaciones correspondientes, ya que no remitió la póliza contable donde se realizan los ajustes para la corrección del saldo de naturaleza contraria detallado en el Anexo AF.3.01.

Es de señalar, que el saldo de la cuenta 2117-11 se estableció de manera errónea por un monto de \$68,738.19 (sesenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 19/100 moneda nacional), sin embargo, el dato correcto es de \$62,727.70 (sesenta y dos mil setecientos veintisiete pesos 70/100 moneda nacional), mismo que confirma el propio anexo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03

Se detectaron erogaciones que de acuerdo a la documentación soporte, fueron registradas erróneamente en una partida diferente a la correspondiente en el clasificador por objeto de gasto a nivel de partida específica aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y armonizado por el Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC), como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 6, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel de Partida Específica; 20, fracciones III y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracción III, incisos a) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; argumentó que los asientos contables cuestionados se realizaron dentro de los límites establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual solo exige la armonización hasta el nivel de partida genérica (tercer dígito), señalando que la apertura de partidas específicas (cuarto dígito) corresponde al criterio de cada orden de gobierno, por lo que manifiesta que el registro efectuado se realizó dentro de los márgenes permitidos por la normativa vigente y en apego a los lineamientos técnicos emitidos por el CONAC y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC), afirma también, que dio continuidad al criterio contable adoptado desde el inicio del ejercicio fiscal, conforme a la práctica establecida por la administración anterior, sin que ello represente irregularidad alguna ni afecte la interpretación, transparencia o claridad de los estados financieros del Municipio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia que permita acreditar que los registros realizados se apegaron al clasificador por objeto de gasto aprobado por el CONAC, lo cual permita brindar una mejor identificación, congruencia y armonización con el plan de cuentas, conforme a detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.03

Se constató que las cuentas bancarias números «...1812 y ...5540», fueron aperturadas con la institución bancaria «*BBVA Bancomer y Banorte*», y registradas contablemente en las cuentas «1112-07-01-02 Cuenta corriente 1812 y 1112-07-02-35 Crédito 2024 cta 5540», conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Ayuntamiento; asimismo, se verificó que los saldos reflejados en los auxiliares por cuenta de registro de las cuentas antes mencionadas, coinciden con los reportados en las conciliaciones bancarias, mismas que fueron realizadas periódicamente.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Economía, 4) Revelación suficiente y 5) Importancia relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03

Se detectó que los recibos de ingresos oficiales por concepto de licencias de construcción, no contiene los datos que elabora el área de obra pública, así como los metros cuadrados sobre los cuales se aplican las tarifas establecidas, por lo que no es posible determinar si el importe cobrado es de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos, como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III, XV, XX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 28, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III y III.2, 28, fracciones I, IV y XVI, 29, fracción II, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de

2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; argumentó que en el recibo no. 0875 en el cual se registró el concepto de licencia de construcción por error se digitó el signo de pesos (\$) seguido de la cifra 213.24, cifra que representa los metros cuadrados de la superficie construida, manifestó que dicho error no provocó alguna irregularidad en la determinación del monto ni en la legalidad del cobro efectuado, ya que la tarifa se cobró y pagó conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente para el ejercicio fiscal 2024. Remite la póliza I00484 de fecha 25 de noviembre de 2024, respecto al recibo oficial de ingresos no.0875.

Escrito sin número mediante el cual C... I... L... R..., titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; aseguró que la documentación soporte de las pólizas cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que en sus facultades no comprende la autorización, liberación o ejecución de pagos, las cuales competen de manera exclusiva al titular de la tesorería municipal. Remite la póliza I00034 de fecha 31 de enero del 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas I00484 e I00034 y la orden de pago expedida por el director de obras públicas se identifica los metros cuadrados cobrados en el recibo oficial de ingresos, por lo que se justifica un importe de \$3,195.28 (tres mil ciento noventa y cinco pesos 28/100 moneda nacional), sin embargo, no se remite documentación que acredite que el cobro realizado en la póliza I00022 se apegó a lo señalado en la ley de ingresos, por lo que prevalece observada, como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03

Se detectó una diferencia faltante por depositar en la cuenta bancaria del Ayuntamiento terminación «...1812 BBVA Bancomer», por el importe de \$3,511.38 (tres mil quinientos once pesos 38/100 moneda nacional); respecto del monto recaudado según recibos de ingresos; como se detalla en el Anexo AF.5.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III, XV, XX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 20, fracciones III y III.2, 28, fracciones I, IV y XVI, 29, fracción II, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,511.38 (tres mil quinientos once pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número mediante el cual C... I... L... R..., titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que las pólizas I00018 e I00020 pertenecen a una fecha anterior a su nombramiento, y las pólizas I00025, I00027 e I00029 corresponden a las facultades y obligaciones del tesorero municipal L... G... G... como lo señala en el artículo 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, manifestó que sus atribuciones son meramente instrumentales y de apoyo administrativo, sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven a disposición de recursos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia que acredite la realización del depósito de la diferencia faltante identificada respecto al importe recaudado según los recibos de ingresos, por un importe de \$3,511.38 (tres mil quinientos once pesos 38/100 moneda nacional), conforme a lo detallado en el Anexo AF.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.MA.03

Se detectaron anexos a las pólizas de ingresos, recibos de ingresos oficiales cancelados, de los cuales no se tiene un control, dicho hecho se confirmó en las entrevistas realizadas a través de cuestionarios aplicados a la cajera de recaudación y al encargado de hacer los cortes de caja, como se detalla en el Anexo A.F.5.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones I, II, III XV, XX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 20, fracciones III y III.2, 28, fracciones I, IV y XVI, 29, fracción II, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; informático del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; informático del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número mediante el cual C... I... L... R..., titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que respecto a las pólizas I00030 e I00032 a la fecha de las mismas no se encontraba en funciones, respecto a las demás pólizas señaladas indica que el control de los recibos emitidos y cancelados se realiza en el área de recaudación, por lo cual dicho soporte se encuentra bajo su resguardo, asimismo, manifiesta que la cajera en turno debe de realizar su corte de caja y plasmar su firma.

Escrito sin número mediante el cual J... A... G... S..., informático del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que respecto al señalamiento de la falta de control para los recibos cancelados, no describe o detalla cuales son las deficiencias específicas de control, así como la vinculación a lineamientos normativos que regulen o establezcan procesos de control, señala también que sobre los arqueos de caja o el formato de informe diario predial el método de entrega y recepción de dichos documentos no constituye irregularidad legalmente ni presenta incumplimiento de obligación normativa alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se justifica ni aclara el proceso y control que debieran aplicar para los recibos de ingresos oficiales cancelados, por lo que prevalece lo observado como se detalla en el Anexo AF.5.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AF.24.MA.03

De la revisión a las pólizas de ingresos, se detectó que los recibos adjuntos a las mismas no fueron consecutivos, faltando los recibos con número de folio relacionados en el Anexo A.F.5.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones I, II, III XV, XX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 20, fracciones III, III.2, 28, fracciones I, IV y XVI, 29, fracción II, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; informático del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; informático del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número mediante el cual C... I... L... R..., titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que respecto a las pólizas I00018 e I00019 manifiesta que a la fecha de las mismas no se encontraba en funciones, por lo que no resulta aplicable la observación, al tratarse de una póliza de fecha anterior a su nombramiento.

Escrito sin número mediante el cual J... A... G... S..., informático del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el método de entrega y recepción de dichos documentos no constituye irregularidad legalmente prevista ni representa incumplimiento de obligación normativa alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, por lo que hace a la presunción de responsabilidad; resultando procedente eximir de la misma a C... I... L... R..., inicialmente señalado con cargo de titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; sin embargo, prevalece lo observado, toda vez que, no se remite evidencia que justifique los folios faltantes de los recibos de ingresos oficiales, como se detalla en el Anexo AF.5.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.MA.03

De la revisión a las modificaciones del presupuesto, así como de la documentación e información proporcionada por la administración municipal, se constató que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que cada una de ellas, fueron aprobadas por autoridad competente, y se cumplió con las disposiciones aplicables en la materia.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 198, 200, párrafo primero, fracción I y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.03

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectaron diversas omisiones, entre las cuales destacan: registro incompleto de datos en la bitácora de control de combustible correspondiente; asignación de combustible a unidades vehiculares que no forman parte de la plantilla proporcionada; así como, la falta de tickets para acreditar el suministro, además de la carencia de un catálogo de firmas que permita verificar la entrega del combustible a servidores públicos de la administración municipal. Asimismo, respecto al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EAM151118VB3, no se anexó el contrato ni documento que describa el objeto y condiciones de los servicios prestados, correspondiente al periodo del 01 de enero al 16 de septiembre de 2024, por lo que no se encuentra debidamente justificado el gasto por un importe de \$1,434,965.51 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 51/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.1, III.2 y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracciones I, incisos e), f), l) y m), II, incisos d) y o), III, incisos a) c) y hh) y 41, fracciones VII, VIII y XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,434,965.51 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director del área de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; argumenta que en algunos casos, se realizó el suministro de combustible a bienes muebles como lo son una cortadora de césped y una hidro lavadora industrial para la operación y cumplimiento de funciones dentro de los servicios públicos municipales en actividades de limpieza, mantenimiento urbano y prestación de servicios públicos y cuya operación depende del suministro regular de combustible, los cuales por su naturaleza funcional, se controlan a través de registros administrativos internos, inventarios patrimoniales o bitácoras de operación específicas, mismos que se encuentran debidamente registrados en el inventario de bienes muebles del Ayuntamiento con los números de inventario 5610200059-3 y 5630200138-1. Aunado a ello, manifiesta que se realizaron abastecimientos a vehículos que fueron puestos a disposición de la administración municipal, mediante contratos de arrendamiento y/o comodato, celebrados con terceros con el fin de atender la insuficiencia de unidades oficiales para la debida prestación de los servicios públicos municipales. Respecto a la falta de tickets del suministro y un catálogo de firmas del personal, se precisa que la ausencia de tales documentos no constituye irregularidad prevista que incumpla la normativa aplicable para las administraciones municipales. Adicional a lo anterior, remitió contratos de comodato, contratos de arrendamiento, resguardo de vehículos, bitácoras de control y catálogo de firmas, así como las pólizas E02336, E02337, E02718, E02719, E02225, E02232, E02305, E02385, E02583 y E02740 correspondientes al periodo el 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Escrito LGG/001/2025, mediante el cual, L... G... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, remite la plantilla vehicular actualizada, manifestando que por un error involuntario la administración actual la presentó de manera errónea, asimismo, anexa el contrato celebrado con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EAM151118VB3, correspondiente al periodo del 01 de enero al 16 de septiembre de 2024.

Escrito sin número, mediante el cual, P... D... D... director del área de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, argumentan que se realizaron las correcciones necesarias a las pólizas E02337, E02718, E02225, E02232, E02305, E02385, E02583 y E02740.

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentan que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de las cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, señalaron que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos, asimismo, remiten las pólizas E00286, E00313, E00355, E00622, E00635, E00870, E01140, E01176, E01254, E01270, E01271, E01339, E01453, E01586 y E01760 correspondientes al periodo de 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los contratos de arrendamiento, resguardo de vehículos, plantilla vehicular actualizada, bitácoras de control y catálogo de firmas presentados, se acredita que el suministro de combustible corresponde a maquinaria y vehículos oficiales propiedad del ayuntamiento o bajo la modalidad de arrendamiento y/o comodato, asimismo se identifica que el personal que recibió el servicio pertenece a la administración municipal, lo anterior, relacionado a las pólizas E02336, E02337, E02718, E02719, E02225, E02232, E02305, E02385, E02583 y E02740, justificando un importe de \$455,724.16 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos 16/100 moneda nacional). Respecto a las pólizas E00286, E00313, E00355, E00622, E00635, E00870, E01140, E01176, E01254, E01270, E01271, E01339, E01453, E01586 y E01760 remitidas, ya habían sido valoradas durante el desahogo de la auditoría, por lo que queda pendiente de justificar un importe de \$979,241.35 (novecientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Aunado a lo anterior, el presunto responsable L...G... G... tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, remitió el contrato correspondiente al periodo del 01 de enero al 16 de septiembre de 2024, el cual presenta una alteración en la firma del representante legal de la empresa, toda vez que se detectó una imagen sobre puesta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.03

Con cargo a diversas partidas, se realizan compras mensuales por conceptos de lubricantes, aditivos, materiales eléctricos y artículos automotrices; detectando la falta de un documento de control y registro que respalde la distribución y/o suministro de los mismos a cada unidad vehicular del ayuntamiento, Asimismo, las requisiciones carecen de información que identifique los vehículos oficiales a los que fueron destinados los materiales, lo que impide acreditar su uso, destino y aplicación. Adicionalmente, se observaron inconsistencias respecto al contrato celebrado con el proveedor, ya que el importe pagado es mayor al estipulado en el mismo, y los valores unitarios de los materiales y suministros consignados en la tabla de cotización no coinciden con los reflejados en los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) presentados; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$119,794.00 (ciento diecinueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.1, III.2 y III.3, 28, fracciones I, XIV, XV y XVI, 29, fracciones I, incisos e), f), I) y m), II, incisos d) y o), III, incisos a) c) y hh) y 41, fracciones VII, VIII y XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$119,794.00 (ciento diecinueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito LGG/001/2025, mediante el cual, L... G... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, remite el contrato de trabajo por tiempo determinado de L... H... G... G..., que aclara el motivo por el cual no se logró identificar en la plantilla de personal, señalado en las pólizas E00053, E00253, E00398, E00399, E00760 Y E00840.

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentaron que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, señalaron que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos, asimismo, remitieron las pólizas contables objeto de la observación, en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en algunos casos, se acredita que el receptor del bien es personal contratado por tiempo determinado; sin embargo, las pólizas remitidas y documentación soporte ya habían sido valoradas durante el desahogo de la auditoría, y no remiten evidencia y/o elementos adicionales, que permitan desvirtuar la falta de un documento de control y registro que respalde la distribución y/o suministro de los lubricantes, aditivos, materiales eléctricos y artículos automotrices, la carencia de datos de identificación de los vehículos en las requisiciones y de las inconsistencias respecto al contrato celebrado con el proveedor, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$119,794.00 (ciento diecinueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.03

Se detectó que de las pólizas E00503 de fecha 7 de marzo de 2024 y E00801 de fecha 6 de abril de 2024, con cargo a las partidas «21102 Artículos y material de oficina y 26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», la administración municipal no anexó a las pólizas la documentación justificativa del gasto realizado; como lo son las requisiciones que justifiquen la necesidad institucional, evidencia de la aplicación de los materiales adquiridos, y en el caso del combustible, las bitácoras y tickets del suministro; asimismo, con respecto a la póliza E00503 no se adjunta la transferencia bancaria y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por lo tanto, no se acredita la debida comprobación y/o justificación del gasto por un importe de \$80,182.30 (ochenta mil ciento ochenta y dos pesos 30/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.2 y III.3, 28, fracciones I, XIV, XV y XVI y 29, fracciones II, incisos d) y o), III, incisos a), c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$80,182.30 (ochenta mil ciento ochenta y dos pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentaron que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, sin embargo, señalaron que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten evidencia que permita acreditar la necesidad institucional, evidencia de la aplicación de los materiales adquiridos, y en el caso del combustible, las bitácoras y tickets del suministro; asimismo, no se anexó la transferencia bancaria y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a la póliza E00503, por lo que prevalece sin justificar y/o comprobar un importe de \$80,182.30 (ochenta mil ciento ochenta y dos pesos 30/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.03

Se detectó que del gasto registrado en la póliza E01559 de fecha 11 de julio de 2024, por concepto de adquisición de sacos absorbentes de agua, con cargo a la partida «21601 Materiales y artículos de limpieza»; el sujeto fiscalizado no remite evidencia documental que acredite el uso, destino y/o aplicación de los bienes adquiridos; por lo tanto, no se justifica el importe de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.2 y III.3, 28, fracciones I, XIV, XV y XVI y 29, fracciones II, incisos d) y o), III, incisos a), c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentaron que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, señalaron que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos, asimismo, remiten la póliza contable E01559 en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría y no remiten evidencia que permita acreditar el uso, destino y/o aplicación de los bienes adquiridos; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.03

Se realizaron pagos con cargo a la partida «32501 Arrendamiento de equipo de transporte», en los cuales se identificó, que no se anexaron las evidencias documentales que acrediten los trabajos y/o actividades realizadas con los vehículos arrendados, por lo que, no se justifica el gasto por un importe de \$330,600.00 (trescientos treinta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.2 y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracciones II, incisos d) y o), III, incisos a) c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$330,600.00 (trescientos treinta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos, ambos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentaron que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, sin embargo, señalan que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos, asimismo, remiten las pólizas contables objeto de la observación, en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría y no remiten evidencia que acredite los trabajos y/o actividades realizadas con los vehículos arrendados; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$330,600.00 (trescientos treinta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.03

Se identificaron pagos al proveedor con registro federal de contribuyentes (RFC) VASK951104V67 registrados en las partidas «32501 Arrendamiento de equipo de transporte y 32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», sin anexar las requisiciones que justifiquen la necesidad institucional; así como las bitácoras, reportes de actividades o documentos que respalden las fechas, jornadas laborales y ubicaciones en las que se realizaron los trabajos con el equipo arrendado (pipa, camión de volteo y retroexcavadoras); adicional a ello, no acreditan la recepción del servicio de conformidad por parte del área solicitante; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$342,586.66 (trescientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracción III, incisos a), c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$342,586.66 (trescientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; argumenta que las pólizas objeto de la observación, corresponden al arrendamiento temporal de maquinaria y vehículos de apoyo, los cuales se utilizaron en actividades sustantivas del ayuntamiento, como obras en general, rehabilitación y mantenimiento de caminos saca cosecha, desazolve de ríos y arroyos, mantenimiento urbano y traslado de materiales, en diversas localidades del municipio, reconociendo que las requisiciones, bitácoras de actividades y evidencia fotográfica, no se encontraban integradas físicamente en las pólizas contables debido al procedimiento interno de archivo y resguardo operado por la dirección de obras y servicios públicos, asimismo, remite las pólizas mencionadas con anterioridad, oficios de solicitud del servicio, bitácoras de actividades y evidencia fotográfica.

Escrito sin número, mediante el cual, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 argumenta que sus funciones y facultades se limita a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, sin embargo, señala que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos, asimismo, remite las pólizas objeto de la observación, en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitieron requisiciones, bitácoras de actividades y evidencia fotográfica, sin embargo, no se acreditan los trabajos realizados con la pipa, camión de volteo y retroexcavadora para las actividades que inicialmente fueron solicitados y su utilización por el mes completo de arrendamiento; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$342,586.66 (trescientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.03

Se identificaron erogaciones con cargo a la partida «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», de las cuales se advierte que la documentación remitida carece de elementos suficientes para justificar el gasto, por un importe de \$634,842.02 (seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 02/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.2 y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracciones II, incisos d) y o), III, incisos a), c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$634,842.02 (seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito LGG/001/2025, mediante el cual, L... G... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, remite de las pólizas E00330, E00899, E01692 y E01926, procedimiento de adjudicación y estados de cuenta que reflejan la recuperación de ISR, y de las pólizas E00206, E00496, E00886, E01062, E01288, E01587, E01704 y E01937 contrato de la prestación de servicios y actas de entrega de las actividades; en archivo digital certificado, asimismo, en relación a estas últimas pólizas manifiestan que en los informes anexos se describen actividades similares, por motivo de que los juicios son lentos, sin embargo, es de suma importancia estar monitoreando su evolución.

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos, ambos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentan que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, sin embargo, señalan que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos, asimismo, remiten las pólizas contables objeto de la observación, en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por los presuntos, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, referente a las pólizas E00330, E00899, E01170, E01692 y E01926 se remiten los estados de cuenta que acreditan la recuperación de ISR, justificando los pagos por el importe de \$377,103.01 (trescientos setenta y siete mil ciento tres pesos 01/100 moneda nacional); sin embargo, no se anexaron las requisiciones que sustenten la necesidad institucional, el acta de entrega recepción ni la evidencia y/o documentación respecto a lo descrito en el oficio de presentación de entregables y estipulado en la cláusula quinta del contrato; asimismo, referente a las pólizas E00206, E00496, E00886, E01062, E01288, E01587, E01704 y E01937 e informes presentados ya habían sido valorados durante el desahogo de la auditoría; por lo que queda pendiente de justificar el importe de \$257,739.01 (doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos 01/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.03

Se identificaron pagos por conceptos tales como: imagen institucional, diseño de plataformas tecnológicas, elaboración de discursos, resúmenes de información y diseño de publicidad, entre otros, sin que se haya integrado evidencia documental que acredite la prestación de los servicios contratados, por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$468,176.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 76, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.1, III.2 y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracciones I, incisos e), f), l) y m), II, incisos d) y o), III, incisos a), c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$468,176.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; argumenta que los servicios de difusión institucional de las actividades gubernamentales, fueron debidamente contratados, recibidos y documentados, en cumplimiento a las disposiciones aplicables, cuyo gasto representa una obligación legal derivada de la función pública, misma que garantiza a la ciudadanía el acceso a la información y transparencia, asimismo, remite las pólizas E02247, E02248 y E02490, requisiciones, solicitud de servicio, contrato de prestación de servicios, evidencia impresa y digital de la entrega de los servicios prestados.

Escrito LGG/001/2025, mediante el cual, L... G... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, remite contrato y expedientes que contienen evidencia de los trabajos realizados en archivo digital certificado.

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentan que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, no a la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, por lo cual su injerencia recae únicamente en la revisión de que la documentación soporte de las pólizas esté completa, asimismo, remiten las pólizas contables objeto de la observación, en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la solicitud de pago, requisiciones, y evidencia impresa y digital de las publicaciones oficiales de la página oficial del ayuntamiento en redes sociales, con relación a las pólizas E02247, E02248 y E02490) presentadas, se justifica el importe de \$88,856.00 (ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); quedando pendiente por solventar el importe de \$379,320.00 (trescientos setenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), ya que referente a las pólizas E00897, E01272, E01622, E01707, E01931 y E01932 no se aporta información y documentación adicional a la remitida durante el desahogo de la auditoría que acredite la prestación de los servicios contratos, y prevalece conforme al detalle del Anexo AF.7.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.03

De las erogaciones con cargo a las partidas «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte» y «35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo», se detectó que las requisiciones correspondientes carecen de información que permita la identificación del vehículo oficial que recibe el servicio y el área de su adscripción; y que los servicios de mantenimiento realizados no fueron registrados en bitácora; por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$808,507.78 (ochocientos ocho mil quinientos siete pesos 78/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.1, III.2 y III.3, 28, fracciones I, XIV, XV y XVI, 29, fracciones I, incisos e) y h), II, incisos d) y o), III, incisos a), c) y hh) y 41, fracciones VII, VIII y XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$808,507.78 (ochocientos ocho mil quinientos siete pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director del área de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; argumentó que la documentación señalada fue debidamente elaborada y suscrita, sin embargo, no fue remitida a este ente fiscalizador ya que no se encontraba físicamente integrada a los expedientes contables por causas atribuibles al sistema interno de archivo y control de la dirección de obras y servicios públicos, señalando que los servicios de mantenimiento fueron debidamente solicitados, autorizados, ejecutados, supervisados y recibidos en los términos establecidos por los procedimientos internos de control y gasto del ayuntamiento. Asimismo, remitió las pólizas contables E02338, E02339, E02341, E02342 y E02343, bitácoras de mantenimiento e identificador vehicular, en archivo digital certificado y anexos remitidos para solventar el Resultado 7 Observación Núm. 3. AF.24.MA.03.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito LGG/001/2025, mediante el cual, L... G... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que por un error involuntario la administración actual presentó con datos erróneos la plantilla vehicular y que los vehículos señalados en las pólizas E00444, E00584, E01153, E01155 y E01160 se encontraban mediante contrato por comodato, asimismo, remitió la plantilla vehicular actualizada, contratos celebrados en relación a los servicios registrados en las pólizas E01395, E00443, E01437, E01438 y el contrato del prestador de servicios S... N... H... de las pólizas E00507, E00542, E00887, E01336 y E01349, señala también que por un error se incorporó la requisición errónea a la póliza E00366, por lo cual menciona remitir la requisición.

Escrito sin número, mediante el cual, P... D... D... director del área de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifiesto que se realizaron las correcciones necesarias a las pólizas E02339, E02341 y E02343.

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, remitió las pólizas contables objeto de la observación, en archivo digital certificado y de manera gráfica un extracto de la tabla de inventario de bienes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en relación a las pólizas E02338, E02339, E02341, E02342 y E02343 se anexó las bitácoras del registro del mantenimiento, así como las requisiciones y solicitud de pago múltiple, justificando los pagos por el importe de \$35,310.40 (treinta y cinco mil trescientos diez pesos 40/100 moneda nacional); asimismo, las pólizas E00366, E00443, E00444, E00449, E00492, E00504, E00505, E00507, E00542, E00584, E00591, E00821, E00844, E00887, E01152, E01153, E01154, E01155, E01156, E01157, E01159, E01160, E01336, E01349, E01395, E01396, E01399, E01437, E01438, E01440, E01560, E01752, E01787, E01864, E02013, E02014, E00489, E00493 y E00540 presentadas, ya habían sido valoradas; por lo que queda pendiente de justificar un importe de \$773,197.38 (setecientos setenta y tres mil ciento noventa y siete pesos 38/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.12.

Adicional a lo anterior, en relación a la póliza E00366 mencionan remitir la requisición correspondiente, sin embargo, el documento presentado es la solicitud de bienes/servicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.03

Con cargo a la partida «38201 Gastos de orden social y cultural» por conceptos de arrendamiento de mobiliario, presentaciones musicales y eventos, entre otros, se detectaron gastos, que no adjuntan requisiciones y/o evidencia documental que respalde la prestación de los servicios y acredite la correcta aplicación del recurso en los eventos realizados; por lo que no se justifica el importe de \$2,331,278.28 (dos millones trescientos treinta y un mil doscientos setenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.13.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.1, III.2 y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracciones I, incisos e) y h), II, incisos d) y o), III, incisos c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,331,278.28 (dos millones trescientos treinta y un mil doscientos setenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; argumentó que la evidencia correspondiente a las pólizas E02132, E02148, E02260 y E02396, que obra en los archivos institucionales, en los cuales se integró la documentación justificativa que respalda plenamente la realización de los eventos, la contratación de los servicios y la correcta aplicación del recurso público, reconociendo la omisión de remitir la documentación a este ente fiscalizador durante la etapa de revisión. Además, respecto a la irregularidad adicional de la póliza E02396, mencionó que considera que las inconsistencias en la documentación presentada no representan irregularidad ni contradicción sustantiva, toda vez que la renta de escenario y sonido profesional formó parte del servicio integral de ambientación y logística del evento cívico-cultural del 20 de noviembre, asimismo, remite las pólizas contables objeto de la observación, solicitud de servicios, requisiciones, evidencia fotográfica de los eventos y contrato por concepto de servicios musicales celebrado con J... B... M...

Escrito LGG/001/2025, mediante el cual, L... G... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que por diversos errores involuntarios en las pólizas E00133, E00432 y E00491 se presentaron inconsistencias en la documentación remitida a este ente fiscalizador, como lo son: evidencia con fechas de un ejercicio fiscal diferente al auditado, documentación e importes incorrectos descritos en las solicitudes de bienes/servicio, remitió la póliza E00109, comprobante bancario correspondiente a la póliza E00133, investigación de mercado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la póliza E00432, así como, las solicitudes de bienes/servicio referentes a las pólizas E00109 y E00345.

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de las cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, sin embargo, señalan que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos, asimismo, remiten las pólizas contables objeto de la observación, en archivo digital certificado y extracto de la tabla de inventario de bienes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las requisiciones y la evidencia fotográfica presentadas, se acredita la necesidad institucional y la aplicación del recurso en eventos realizados, justificando el importe de \$156,253.16 (ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 16/100 moneda nacional); quedando pendiente por solventar el importe de \$2,175,025.12 (dos millones ciento setenta y siete mil veinticinco pesos 12/100 moneda nacional), ya que la evidencia y pólizas E00109, E00133, E00345, E00432, E00491, E01252 y E02132 remitidas, ya habían sido valoradas durante el desahogo de la auditoría, cómo se detalla en el Anexo AF.7.13.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.03

Se identificaron pagos con cargo a diversas partidas por concepto de servicios de hospedaje, alimentación y transporte, mismos que fueron autorizados como apoyo a distintos grupos de ballet con motivo de las fiestas culturales del municipio, sin embargo, se detectó que los recursos fueron aplicados a dos eventos distintos, celebrados en fechas y ubicaciones diferentes a las aprobadas originalmente, asimismo, no se presentó evidencia que acredite la necesidad y origen del gasto, como lo son: las invitaciones para la participación de los grupos, los oficios de respuesta confirmando su asistencia, en lo que expresen y soliciten el apoyo de transporte; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$70,759.59 (setenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 59/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39,

párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.2 y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracciones II, incisos d) y o), III, incisos c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$70,759.59 (setenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Escritos sin número, mediante los cuales, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos, ambos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, sin embargo, señalan que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se anexa evidencia que acredite la participación de los grupos de valet en los eventos ni documentación que aclare la aplicación de los recursos en dos eventos distintos, celebrados en fechas y ubicaciones diferentes a las aprobadas, por lo tanto, prevalece sin justificar el importe de \$70,759.59 (setenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 59/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.14.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.03

De las erogaciones con cargo a las partidas «32501 Arrendamiento de equipo de transporte» y «38201 Gastos de orden social y cultural», se identificó que no se cumple con la debida comprobación del gasto, toda vez que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) presentados, una vez verificados en la página del servicio de administración tributaria (SAT) «<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>», se encuentran «Cancelados» por plazo vencido a la fecha de la auditoría, por un importe de \$198,957.40 (ciento noventa y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 40/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.15.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 8, 20, fracciones III, III.2 y III.3 y 29, fracciones II, incisos d) y o), III, incisos a), c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$198,957.40 (ciento noventa y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Escrito LGG/001/2025, mediante el cual, L... G... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, remite en archivo digital certificado, de las pólizas E01684 y E00258 se anexa el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), verificación y XML del gasto, así como, la verificación donde se aprecia la cancelación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) anexo a la póliza E00260, manifestando que dicha cancelación la realizó el proveedor un mes después de haber sido pagada.

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos, ambos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentaron que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, sin embargo, señalan que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los comprobantes digitales por internet (CFDI) se comprueban las erogaciones de las pólizas E01684 y E00258 por un importe de

\$168,200.00 (ciento ochenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, no se remite el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente que ampare la erogación registrada en la póliza E00260, por lo que prevalece sin comprobar el importe de \$30,757.40 (treinta mil setecientos cincuenta y siete pesos 40/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.15.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 16.AF.24.MA.03

La administración municipal no remitió las siguientes pólizas, por lo que no fue posible verificar la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$1,710,217.00 (un millón setecientos diez mil doscientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.7.16.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 20, fracciones III, III.2 y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracciones II, incisos d) y o), III, incisos a), c) y e) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,710,217.00 (un millón setecientos diez mil doscientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Escrito LGG/001/2025, mediante el cual, L... G... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, remitió las pólizas E00235, E00465, E00893, E01238 y E01458.

Escrito sin número, mediante el cual, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, argumentó que sus funciones y facultades se limita a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, señalan que dentro de sus

atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitieron las pólizas E00235, E00465, E00893, E01238 y E01458, con la documentación comprobatoria y justificativa que acredita la erogaciones por un importe de \$152,420.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, no se remite documentación comprobatoria y justificativa que ampare las erogaciones registradas en las pólizas E01699, E01185, E01636, E01214 y E01135, por lo que prevalece sin comprobar y justificar un importe de \$1,557,797.00 (un millón quinientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional) conforme al detalle del Anexo AF.7.16.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 17.AF.24.MA.03

Se identificaron pagos con cargo a la partida «39901 Servicios de alimentación», por consumo de alimentos, de los cuales no se presentó evidencia documental que acredite la realización de actividades institucionales en horarios o jornadas extraordinarias; por lo que no se justifican dichas erogaciones, por un importe de \$40,989.76 (cuarenta mil novecientos ochenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.17.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.2 y III.3, 28, fracciones I, X y XVI y 29, fracciones II, incisos d) y o), III, incisos a), c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,989.76 (cuarenta mil novecientos ochenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos, ambos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumenta que sus funciones y facultades se limita a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, sin embargo, señalan que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos, asimismo, remiten las pólizas contables E00763, E00765, E00792, E01794, E01795, E01796, E01797 y E01798, en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las pólizas remitidas ya habían sido valoradas durante el desahogo de la auditoría, y no adjuntan documentación soporte adicional; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$40,989.76 (cuarenta mil novecientos ochenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.17.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 18.AF.24.MA.03

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectaron inconsistencias que incumplen con las disposiciones aplicables, tales como: falta de recibos firmados por los beneficiarios, en algunos casos falta de solicitud de los mismos y/o firma de autorización del funcionario competente; y mediante verificación, compulsas de documentos y entrevistas a los propios beneficiarios; se tiene que algunos manifestaron no haber solicitado ni recibido los apoyos, así como no reconocer su firma en los documentos exhibidos; incluyendo una persona finada; por lo que no se justificó y comprobó un importe de \$923,487.61 (novecientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 61/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.18.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo y 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.2 y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracciones II, incisos d) y o), III, incisos a), c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$923,487.61 (novecientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remite las pólizas contables E02135, E02602, E02748, E02272, E02298, E02351 y E02516, manifestando que la evidencia obra en los archivos resguardados por la secretaría municipal, dichos documentos acreditan la recepción efectiva de los apoyos sociales, reconociendo una deficiencia en el proceso de integración documental de gasto, toda vez que no fueron integradas a las pólizas remitidas a este ente fiscalizador.

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentaron que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, señalaron que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos, asimismo, remiten las pólizas contables objeto de la observación, en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remiten los recibos internos firmados por los beneficiarios de los apoyos integrados en las pólizas E02135, E02602, E02748, E02272, E02298, E02351 y E02516, justificando un importe de \$32,120.00 (treinta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, lo correspondiente a las pólizas E00039, E00388, E00172, E00202, E00532, E00674, E00699, E00702, E00703, E01037, E01088, E01098, E01142, E01144, E01147, E01148, E01338, E01347, E01454, E01504, E01583, E01681, E01766, E01782, E01985, E01956 y E01992, no se remiten documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que queda pendiente de justificar el importe de \$891,367.61 (ochocientos noventa y un mil trescientos sesenta y siete pesos 61/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.18.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 19.AF.24.MA.03

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectó que se realizan descuentos del 50% a personas de la tercera edad por concepto de impuesto predial sin que se anexe copia de la credencial emitida por institución oficial que acredite dicha condición; por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$22,015.84 (veintidós mil quince pesos 84/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.19.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 67, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III, III.2 y III.3, 28, fracción I, 29, fracciones II, incisos c) y d), III, incisos a), c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,015.84 (veintidós mil quince pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de ingresos y egresos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Escritos sin número, mediante los cuales, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal y C... I... L... R... titular del área de ingresos y egresos, ambos del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentan que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, y en el caso del titular del área de ingresos y egresos, tener al día las pólizas de ingresos y diario, sin embargo, señalaron que dentro de sus atribuciones no se contempló la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, por lo cual su injerencia recae únicamente en que la revisión de que la documentación soporte de las pólizas esté completa, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos, además, hacen mención a que no se encontraban en funciones en ese periodo, toda vez que su ingreso a la administración es del 16 de enero y los apoyos se otorgaron

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en los primeros días de mismo mes, asimismo, remiten las pólizas contables objeto de la observación, en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las pólizas y documentación anexa ya había sido valoradas durante el desahogo de la auditoría, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$22,015.84 (veintidós mil quince pesos 84/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.19.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 20.AF.24.MA.03

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se identifican diversas inconsistencias que contravienen las disposiciones normativas aplicables, tales como: falta de recibos que respalden el destino de los apoyos, asimismo, se advierte que inadecuadamente, se asigna como apoyo el suministro de combustible de manera quincenal a personas que prestan el servicio de recolección de basura, por lo que no se acredita el gasto como ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que se otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales, como se establece en el clasificador por objeto de gasto aprobado por el (Consejo Nacional de Armonización Contable) CONAC y (Consejo Estatal de Armonización Contable) (CEAC); por lo que no se justificó y comprobó un importe de \$9,359.40 (nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.20.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo y 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracción III, incisos a), c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,359.40 (nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.LXIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; argumenta que se documentó la entrega extraordinaria y excepcional de vales de combustible a personas de escasos recursos que, de manera voluntaria, coadyuvan a tareas de limpieza, barrido y recolección de residuos sólidos en diversas comunidades del municipio, asimismo señaló que los recibos si existen y se encontraban debidamente resguardados en los archivos de la secretaría municipal, área que actúa como unidad auxiliar en la conservación de expedientes de apoyos sociales, reconociendo que la omisión de remitir dicha información, se debió a que no fue agregadas de manera oportuna a las pólizas; adicional a lo anterior, puntualiza que las erogaciones observadas no constituyen contraprestaciones laborales, sino que constituyeron una asistencia social directa otorgada con el objeto de garantizar la continuidad de servicios públicos esenciales y atender situaciones de urgencia o vulnerabilidad comunitaria, asimismo, remitió las pólizas contables objeto de la observación y recibos firmados por los beneficiarios.

Escrito sin número, mediante el cual, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, argumenta que sus funciones y facultades se limita a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, de cuales destacan el supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, sin embargo, señalan que dentro de sus atribuciones no se contempla la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, sin que esto influya en la decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos. Adicional a lo anterior, puntualiza que los apoyos no constituyen contraprestaciones laborales, ni tienen carácter salarial o permanente, si o de asistencia social en la atención de situaciones urgentes y vulnerables de la comunidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remiten los recibos internos firmados por los beneficiarios, con lo que se justifica el importe de \$9,359.40 (nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional); sin embargo, es de señalar que dentro del capítulo «40000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas», es inadecuado utilizar una partida en la que se pretende otorgar ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que se otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales, con el fin de asignar el suministro de combustible de manera quincenal a personas que prestan el servicio de recolección de basura de manera voluntaria, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.20.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.03

De las erogaciones con cargo a la partida «12201 Sueldos al personal eventual», se detectó que no se anexó evidencia que acredite las funciones, atribuciones y ejecución de las tareas asignadas, que justifiquen los pagos realizados, por un importe de \$1,055,184.75 (un millón cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional), adicional a lo anterior, el ayuntamiento no emitió comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), asimismo, se identificaron irregularidades adicionales, como se detalla en el anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III y III.3, 28, fracciones I y VI y 29, fracción III, incisos a) y c) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,055,184.75 (un millón cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025 la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó que los pagos observados se encuentran vinculados con contrataciones bajo la partida de sueldos al personal eventual, cuyas erogaciones se autorizan expresamente mediante el presupuesto de egresos aprobado por cabildo, asimismo, señaló que el gasto por este concepto está previsto legalmente, se devenga por la prestación efectiva del servicio y debe ser pagado con base en registros contables, bancarios y fiscales que acrediten el cumplimiento del servicio y su autorización presupuestaria, proceso que fue realizado por el ayuntamiento, de la misma forma, indicó que la observación contempla también la ausencia de evidencia adicional que justifique las funciones asignadas o la ejecución de las tareas, sin embargo, no identifica norma expresa que exija formatos, reportes de asistencia o soportes específicos adicionales a los informes de actividades suscritos por los prestadores de servicios y validados por los responsables de las áreas contratantes, adicional a lo anterior, señaló que la presunta omisión del ayuntamiento de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los pagos realizados, afirma que pese a la obligación establecida en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación de emitir dichos comprobantes, tal disposición no configura exigibilidad en sede de auditoría como condición única o excluyente para la comprobación del gasto, siempre que este se encuentre acreditado mediante medios fiscales, contables y bancarios idóneos, de la misma forma, informó que al momento del ejercicio auditado, no existía publicado ningún lineamiento técnico por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit que definiera la estructura, formato o tipo de evidencia adicional a incorporar a los expedientes del gasto por personal eventual; derivado de lo anterior, remite impresión de la caratula de las pólizas contables materia de observación y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a tres prestadores de servicio; asimismo, remitió la

documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Mediante escrito en el cual E.... M.... S.... G.... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que la normativa señalada con incumplimiento, delimita con precisión las atribuciones de áreas, circunscribiéndolas a labores de carácter técnico y auxiliar en materia de control contable y presupuestal, advirtiendo que las funciones encomendadas se restringen a la revisión y verificación de los registros contables, asegurando que la documentación soporte de las pólizas cumpla con las disposiciones normativas aplicables, señaló que dichas facultades no comprenden la autorización, liberación o ejecución de pagos, las cuales competen de manera exclusiva al titular de la tesorería municipal, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos; derivado de lo anterior remite las pólizas objeto de observación.

Mediante escrito LGG/001/2025, L... G... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; remite los Contratos y bitácoras en copias certificadas, de los servidores públicos señalados en el Anexo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas remitidas contratos de prestación de servicios y bitácoras de actividades en medios digitales correspondientes al periodo de octubre-diciembre del ejercicio 2024, se justifica un importe de \$213,054.75 (doscientos trece mil cincuenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional), ya que acreditan que los prestadores de servicio cuentan con el contrato que ampara las condiciones laborales, que desempeñaron las funciones que dieron lugar a la erogación y se les emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por las percepciones recibidas, sin embargo, referente al periodo de enero a septiembre, pese a que se acreditó la relación laboral con los contratos remitidos, se omitió remitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por las erogaciones realizadas, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$842,130.00 (ochocientos cuarenta y dos mil ciento treinta pesos 00/100 moneda nacional), conforme a detalle del Anexo AF.8.03.

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.03

De los pagos realizados con cargo a la partida «12204 Sueldos al personal de lista de raya», se detectó la expedición de cheques a nombre del tesorero municipal para cubrir pagos a personal de lista de raya, sin que se anexe documentación que muestren evidencia del desempeño laboral por parte del personal contratado, asimismo, las listas de raya se anexan en copia simple y no se emitieron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes a dichos pagos, así como la falta de comprobación en su totalidad por un importe de \$117,000.00 (ciento diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional) de los cheques emitidos; por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$2,182,900.00 (dos millones ciento ochenta y dos mil novecientos pesos 00/100), como se detalla en el anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III y III.3, 28, fracciones I y VI y 29, fracción III, incisos a) y c) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,182,900.00 (dos millones ciento ochenta y dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025 la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Mediante escrito en el cual E.... M.... S.... G.... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifiesto que L... G... G... tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, es el responsable de solicitar el bien o servicio, autorizarlo y pagarlo, asimismo, señaló que la normativa, delimita con precisión las atribuciones de áreas, circunscribiéndolas a labores de carácter técnico y auxiliar en materia de control contable y presupuestal, advirtiéndole que las funciones encomendadas se restringen a la revisión y verificación de los registros contables, asegurando que la documentación soporte de las pólizas cumpla con las disposiciones normativas aplicables, señalando que dichas facultades no comprenden la autorización, liberación o ejecución de pagos, las cuales competen de manera exclusiva al titular de la tesorería municipal, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven a la disposición de recursos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar el desempeño laboral del personal contratado, las listas de raya en original y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$2,182,900.00 (dos millones ciento ochenta y dos mil novecientos pesos 00/100), como se detalla en el anexo AF.8.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.03

Se detectó que del gasto registrado en las pólizas E00434, del 15 de marzo de 2024 y E01925, del 13 de septiembre de 2024, con cargo a las partidas «12201 Sueldos al personal eventual» y «15401 Prestaciones al personal de base» respectivamente, la administración municipal no anexó la documentación que comprueben y justifiquen los pagos realizados; por un importe de \$221,334.11 (doscientos veintiún mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracciones III

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y III.3, 28, fracciones I y XVI y 29, fracción III, incisos a), c) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$294,723.81 (doscientos noventa y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 81/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025 la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Mediante escrito en el cual E.... M.... S.... G.... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, presenta sus argumentos, en donde hace referencia a que, por su cargo de titular del área de contabilidad y control presupuestal no resulta jurídicamente procedente atribuir al suscrito, responsabilidad por la presunta afectación a la Hacienda Pública materia de esta observación, con sustento en lo dispuesto por los artículo 28, fracción I, y 29, fracción III, incisos a), c), e) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit(sic), ya que dichos artículos delimitan con precisión las atribuciones de áreas, circunscribiéndolas a labores de carácter técnico y auxiliar en materia de control contable y presupuestal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones registradas en las pólizas señaladas, por lo que prevalece sin comprobar y justificar un importe de \$221,334.11 (doscientos veintiún mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional).

Se hace la aclaración que por error involuntario en la determinación de la presunta afectación a la hacienda pública, se señaló el importe de \$294,723.81 (doscientos noventa y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 81/100 moneda nacional), sin embargo, el importe correcto asciende a la cantidad de \$221,334.11 (doscientos veintiún mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03

Se detectaron compras por concepto de combustible al proveedor con registro federal de contribuyentes (RFC) EAM151118VB3 el cual no se encuentra inscrito en el padrón de proveedores, proporcionado por el sujeto fiscalizado, como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III y 51, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 31, 32 y 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; 20, fracciones III y III.1, 28, fracciones I y XVI, 29, fracción I, incisos i) y m) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; argumentó que se omitió involuntariamente el registro del proveedor al momento de elaborar la plantilla de padrón de proveedores, asimismo, remite la constancia de registro al padrón de proveedores, formato de inscripción, acta constitutiva, poder del representante legal, cedula de registro ante el IMSS, copia de identificación oficial, constancia de situación fiscal, opinión de cumplimiento de obligaciones ante el SAT, declaración bajo protesta de decir verdad, copia de comprobante de domicilio, documentación que acredita la inscripción al padrón con fecha 3 de octubre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación rectifica, toda vez que con la constancia de registro al padrón de proveedores, formato de inscripción, acta constitutiva, poder del representante legal, cedula de registro ante el IMSS, copia de identificación oficial, constancia de situación fiscal, opinión de cumplimiento de obligaciones ante el SAT, declaración bajo protesta de decir verdad, copia de comprobante de domicilio y derivado de la valoración a los argumentos presentados, se acredita la inscripción del proveedor al padrón correspondiente, sin embargo, el registro se llevó a cabo en octubre de 2024, siendo que las compras de combustible con el proveedor se realizaron a partir de enero de 2024, por lo cual prevalece lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03

Se identificó que diversos procesos de adquisiciones y contratación de servicios, fueron realizados mediante la modalidad de adjudicación directa, sin contar con la aprobación previa del Comité de Adquisiciones; dichos procesos afectaron diversas partidas, como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción II, 14, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 3, fracción I y 11 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; 20, fracciones III y III.1, 28, fracciones I y XVI, 29, fracción I, incisos i) y m del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al Anexo AF.9.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03

Mediante verificación física se detectaron bienes muebles no localizados; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$28,401.00 (veintiocho mil cuatrocientos un pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso D. Administración de inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D.1.4 Control de Inventarios de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos

dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los inventarios de los Bienes Muebles de los Entes Públicos; 73, fracción VI, 114, fracción XIV, 115 y 117, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, 28, fracciones I, XV y XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,401.00 (veintiocho mil cuatrocientos un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Escrito sin número, mediante el cual, L... F... A... F... secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que dentro de sus atribuciones está el contribuir a la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles, sin embargo, no le corresponde el elaborar, regularizar y/o custodiar la propiedad de los mismos, asimismo, señala que los bienes se entregaron en su totalidad a la administración actual en el procedimiento de entrega-recepción y se encuentran ubicados en el gimnasio virtual utilizado como base operativa de la dirección de protección civil.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remite evidencia de que los bienes no localizados se encuentran bajo el resguardo del ayuntamiento, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$28,401.00 (veintiocho mil cuatrocientos un pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03

Mediante verificación física se detectaron bienes muebles que no cuentan con número de identificación de inventario y en algunos casos se encuentran sin uso o no funcionan, según consta en acta circunstanciada, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso D. Administración de inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, penúltimo párrafo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los inventarios de los Bienes Muebles de los Entes Públicos; 73, fracciones V, VI y XI, 114, fracción XIV, 115, 117, fracciones III y XXIX y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III y III.3, 28, fracciones I, XIII, XV y XVI y 29, fracción III, incisos g) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; síndico municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora del área de contraloría municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; y con escrito sin número de M... G... L... síndico municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, argumentó que en el proceso de entrega recepción no se realizó la entrega oficial de todos los bienes que forman parte del patrimonio del municipio, lo cual fue asentado dentro del dictamen de entrega recepción, asimismo, señala que durante dicho proceso no se tuvieron a la vista, ni se mostró la ubicación y el estado físico de los mismos, por lo que de forma posterior, se procedió a la verificación y ubicación de cada uno de los bienes para dar trámite al proceso de inventario, asimismo, remiten evidencia fotográfica y una tabla con la relación del inventario de bienes muebles donde se identifican los bienes.

Escrito sin número, mediante el cual, L... F... A... F... secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que dentro de sus atribuciones está el contribuir a la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles y no a elaborar, regularizar y/o custodiar la propiedad de los mismos. Hace mención también, a que los bienes se entregaron en su totalidad a la administración actual en el procedimiento de entrega-recepción y se encuentran en el gimnasio virtual utilizado como base operativa de la dirección de protección civil.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remite evidencia fotográfica en la que se aprecian los bienes señalados con el respectivo número de identificación en inventario y logos en el vehículo señalado en la póliza C00024, lo cual acredita que se están realizando las gestiones correspondientes para subsanar lo señalado, sin embargo, no se presenta documentación que ampare la razón por la que los bienes se encuentran sin uso, pese a que son adquisiciones del ejercicio fiscal 2024, como se encuentra documentado en acta circunstanciada

elaborada durante la visita de verificación física al sujeto fiscalizado, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AF.24.MA.03

De la verificación física realizada en seguimiento a los bienes muebles señalados como faltantes en el dictamen de entrega-recepción emitido por la comisión de recepción del H. XLIII Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; se confirmó su faltante, según consta en acta circunstanciada; por un importe de \$855,861.21 (ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 21/100 moneda nacional), adicionalmente se detectaron bienes en mal estado físico, sin uso y sin número de identificación de inventario; conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso D. Administración de inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D.1.4 Control de Inventarios de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles de los Entes Públicos; 73, fracciones VI y XI, 114, fracción XIV, 115, 117, fracciones XXIII y XXIX y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III y III.3, 28, fracciones XIII, XIV, XV y XVI y 29, fracción III, incisos g) y hh) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$855,861.21 (ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 21/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular del área de contabilidad y control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, E... M... S... G... titular del área de contabilidad y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 argumentó que los bienes con número de inventario 5410100027 y 5410100027-5 siguen activos, en operatividad adscritos al

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

área de protección civil, así como el bien con numero de inventario 5410100048-8 corresponde a una Jeep Liberty adscrito a la misma área pero en malas condiciones; hace mención también, que sus funciones y facultades se limitan a labores técnicas y auxiliares de control contable y apoyo administrativo, supervisar y asegurarse que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con las disposiciones aplicables, no a la planeación, selección de proveedores, autorización, ejecución o pago del gasto, por lo cual su injerencia recae únicamente en la revisión de que la documentación soporte de las pólizas esté completa.

Escrito LGG/001/2025, mediante el cual, L... G... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumenta que los bienes mencionados fueron entregados a la administración actual, asimismo, que con relación a las unidades ambulancia Mercedes Benz y Camioneta Toyota Tacoma corresponde a préstamos por comodato.

Escrito sin número, mediante el cual, L... F... A... F... secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumenta que dentro de sus atribuciones está el contribuir a la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles y no a elaborar, regularizar y/o custodiar la propiedad de los mismos. Hace mención también, a que los bienes se entregaron en su totalidad a la administración actual en el procedimiento de entrega-recepción y se encuentran en el gimnasio virtual utilizado como base operativa de la dirección de protección civil.

Escrito sin número, mediante el cual, M... A... V... G... síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumenta que los bienes con número de inventario 5410100027 y 5410100027-5 siguen activos, en operatividad adscritos al área de protección civil, así como el bien con numero de inventario 5410100048-8 corresponde a una Jeep Liberty adscrito a la misma área pero en malas condiciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remiten documentación que permita sustentar los argumentos presentados respecto a que los bienes señalados se encuentran bajo resguardo del ayuntamiento; por lo que prevalece sin justificar un importe de \$855,861.21 (ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 21/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.03

De las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, el ayuntamiento omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracción III, inciso e) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 21 de abril de 2025 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; manifestó que respecto a la información y/o documentación proporcionada durante el proceso de auditoría, fueron atendidas en tiempo y forma detallando en cada uno de los oficios la cantidad de fojas, la ubicación y el método de entrega, asimismo indica que en relación a la documentación no localizada o remitida parcialmente, mediante oficios de respuesta, se manifestó que dicha situación deriva de la omisión de entrega por parte del XLII Ayuntamiento durante el proceso de entrega recepción.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remitió información y documentación solicitada en el proceso de la auditoría, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.03

Se detectó que el sujeto fiscalizado, para la adecuada administración, manejo y control de los recursos de que dispone, no ha emitido la normativa complementaria y/o reglamentaria siguiente: reglamentos de gobierno interior, y el de gobierno digital; normativa o lineamientos emitidos para regular el suministro y control del combustible; control y suministro de las refacciones, herramientas, lubricantes, aditivos y otros insumos y para el otorgamiento de apoyos y/o ayudas sociales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, párrafo segundo, 4, fracciones IX y X, 30, 61, fracciones I, inciso a), III, inciso k), 119, fracciones I y XXX, 219, 221, párrafo segundo, incisos a) e i), 226 y 227 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; presidenta municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndico municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2020; directora del área de contraloría municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; y escritos sin número de M... G... L... síndico municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, H... A... C... C..., M... P... A... G..., A... G... P..., A... G... P..., J... R... T... R..., C... P... P..., A... G... M... y N... P... R... G... regidores del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, argumentan que durante los meses octubre y noviembre se sometieron a revisión y aprobación los reglamentos de Gobierno Interior, de Gobierno Digital; normativa o lineamientos emitidos para regular el suministro y control del combustible; control y suministro de las refacciones, herramientas, lubricantes, aditivos y otros insumos y para el otorgamiento de apoyos y/o ayudas sociales, asimismo, remiten en copia certificada de acta de cabildo de la trigésima sesión ordinaria con sus anexos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se remite acta de cabildo de la trigésima sesión ordinaria con sus anexos, sin embargo, no se acredita el motivo por el cual a la fecha de la auditoría no se encuentran publicados los reglamentos y lineamientos que manifiestan.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.MA.03

Se detectó que las erogaciones con cargo a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se realizaron con cheques nominativos omitiendo realizar los pagos vía transferencia electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, como se detalla en el Anexo AF.11.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el

Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.11.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.24.MA.03

Mediante verificación física realizada al Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, se detectó la existencia de cinco relojes checadores instalados en distintas áreas administrativas, mismos que se adquirieron en el ejercicio fiscal 2024; sin embargo, al solicitar a la tesorera municipal los reportes generados por dichos relojes, nos informó que no se encuentran en funcionamiento, debido a que desde su instalación no han sido utilizados por la falta de conectividad a internet, realizando el registro de entrada y salida de manera manual, observando irregularidades en el método de registro, toda vez que, algunos trabajadores anotan simultáneamente al momento de ingresar su hora de entrada y salida.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 117, fracciones XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III y III.3, 28, fracciones I y XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025 la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó que el desuso de los relojes checadores instalados en distintas áreas administrativas, se debe a la falta de conectividad a internet, señalando que dichas deficiencias tecnológicas no le son atribuibles al Ayuntamiento, toda vez que este ente no es el encargado de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

instalación, producción, distribución de la red de internet, asimismo, señala que el llenado del registro de entrada y salida de forma manual, no constituye irregularidad legalmente prevista ni representa incumplimiento de obligación normativa alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar que los relojes objeto de la observación requieran el servicio de internet, asimismo, no se desvirtúan las inconsistencias observadas durante la visita física al ayuntamiento, en el registro de asistencia y permanencia de los servidores públicos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.03

Se identificó que el sujeto fiscalizado promovió la participación social a través de la integración de comités de obra, durante el periodo de suspensión de propaganda gubernamental del 1 de marzo al 2 de junio de 2024, tal y como se describe en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en el numeral 4.4 denominado "Blindaje electoral y participación social", de la Guía para la Promoción y Seguimiento de la Participación Social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); artículos 3, fracción II y 17, fracciones IV, V y XVI del Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del acuerdo de creación del Instituto Municipal de Planeación de Amatlán de Cañas, Nayarit; 30, 31, fracciones IV, VII, VIII Y XIV, 40 y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora del instituto municipal de planeación del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó que la integración de comités de participación social durante

la veda electoral no contraviene la Guía FAISMUN siempre que se respeten las reglas de blindaje electoral, pues su finalidad es la vigilancia y transparencia en la ejecución de obras públicas y no el proselitismo político. Argumentó que la participación ciudadana es un mecanismo permitido y necesario para la rendición de cuentas, mientras que el uso de recursos con fines electorales está prohibido, y que, para evitar conflictos, los comités deben operar con neutralidad, comunicación institucional y sin fines de coacción, bajo la supervisión del INE y el TEPJF. Además, señaló que la Concertación Social se realiza antes de la obra, para acordar y definir la obra antes de su ejecución, mientras que la formalización del Comité de Obra ocurre después de su autorización para supervisar su correcta ejecución, garantizando así transparencia y control ciudadano en todo el proceso.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten argumentos basados en una equivocada apreciación del contexto señalado, sin que aclaren o justifiquen el aspecto observado, en apego a las acciones que no pueden realizarse durante el periodo de blindaje electoral (1 de marzo al 2 de junio del 2024), así como la veda electoral (30 de mayo al 2 de junio) con la finalidad de evitar que se utilicen recursos públicos con fines electorales, establecidos en la circular número BIE/DGDR/111/002/2024 así como los criterios establecidos en la "Guía para la promoción y seguimiento de la participación social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)", conforme al detalle del Anexo AOP.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.03

Se identificó que 4 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones IV, VI, VIII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40 y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra con número de aprobación MACN-FIII-002/2024:
 1. Proyecto ejecutivo o básico (planos arquitectónicos e ingenierías).
2. Para la obra con número de aprobación MACN-FIII-003/2024:
 1. Proyecto ejecutivo o básico (planos arquitectónicos e ingenierías).
 2. Calendarización física de la obra.
 3. Presupuesto base.

Escrito sin número, mediante el cual, P... D... D..., director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de aprobación MACN-F3-FAIS-IR-004/2024:
 1. Proyecto ejecutivo o básico (planos arquitectónicos e ingenierías).
 2. Calendarización física de la obra.

Mediante oficio U/CONT25/139, la contralora municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio número OP-077/2025, mediante el cual, N... E... G... Z..., actual director de obras públicas y servicios públicos; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de aprobación MACN-F3-FAIS-IR-004/2024:
 1. Planos y detalles constructivos de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para el procedimiento de planeación, programación y presupuestación, solventando parcialmente lo observado; así mismo remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.1.02.

Se anexa documentación en copia simple:

1. Tarjetas de precios unitarios de la obra: Construcción de línea de conducción de agua entubada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.03

Se identificó que 4 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, fracciones IX y XV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40 y 41, fracciones II, III y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Parala obra con número de aprobación MACN-FIII-002/2024:
 1. Planos y detalles constructivos de la obra.
2. Para la obra con número de aprobación MACN-FIII-003/2024:
 1. Planos y detalles constructivos de la obra.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de aprobación MACN-F3-FAIS-IR-004/2024:
 1. Planos y detalles constructivos de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable, marcada como faltante; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.03

Respecto del padrón de contratistas de obra pública para el ejercicio fiscal 2024, el sujeto fiscalizado no acreditó que los registros al mismo se dieron en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones complementarias; lo anterior, toda vez que no remitió la documentación requerida para su verificación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 40, 41, fracciones II, III y XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Del contratista J... E... A... H...
 1. Recibo de pago al padrón de contratistas.
 2. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.
2. Del contratista C... F... P... R...
 1. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.
3. Del contratista E... S... V...
 1. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.
4. Del contratista A... A... L... F...
 1. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.
5. Del contratista J... L... G... M...
 1. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.
6. Del contratista L... G... P... R...
 1. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.

Escrito mediante el cual P... D... D..., director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Listado de empresas contratistas de septiembre a diciembre de 2024.

1. Del contratista P... C... C...
 1. Recibo de pago al padrón de contratistas.
 2. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.
2. Del contratista R... A...M...H...
 1. Recibo de pago al padrón de contratistas.
 2. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.
3. Del contratista Constructora Loparsa S.A. de C.V.
 1. Recibo de pago al padrón de contratistas.
 2. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.
4. Del contratista Caminos y Puentes Santibáñez
 1. Recibo de pago al padrón de contratistas.
 2. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.
5. Del contratista Construcciones Ikimengari S.A. de C.V.
 1. Recibo de pago al padrón de contratistas.
 2. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.
6. Del contratista Marco de Ingeniería Nueva Michoacán
 1. Recibo de pago al padrón de contratistas.
 2. Oficio de aceptación al padrón de contratistas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite evidencia del pago de registro y de aceptación al padrón para acreditar la documentación faltante de 12 contratistas, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece, al no remitir la convocatoria al padrón de contratistas 2024, así como los expedientes de las contratistas registradas, conforme a lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.03

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se le adjudicaron contratos de obra pública a 1 contratista, que presentó opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

no vigentes y/o no favorables; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en los Acuerdos números ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR del 27 de abril de 2022 y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril 2023; 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40 y 41, fracciones II, III y XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; numeral 6 denominado "Relación de documentos que deberán integrar la oferta" de las bases de licitación MACN-F3-FAIS-IR-003/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Á... A... L... F... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de contratista A... A... L...F...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.03

Respecto de 4 contratos de obra pública, se detectó que el titular del órgano interno de control no acreditó de forma previa ni posterior, haber verificado que los precios unitarios ofertados por las

contratistas con relación al valor de mercado, no fueran desproporcionales; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 30 y 31, fracciones II, III, IV, VII, VIII y XIV del Reglamento de la Administración Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; directora del área de contraloría municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual N... P... R... G..., contralora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó documentación y manifestó que sí se realizó un análisis comparativo de precios unitarios entre las tres empresas participantes en la obra “Construcción de línea de agua entubada” en Amatlán de Cañas, Nayarit; aunque aclara que no existe un catálogo oficial de precios de mercado aplicable a la región; por ello, el estudio se efectuó con base en las propuestas económicas de las empresas y el presupuesto municipal, garantizando la razonabilidad técnica y económica. Además, sostiene que el procedimiento cumple con los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez previstos en la normatividad de obra pública.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Comparativo de la dirección de obras públicas y servicios públicos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aclaran ni justifican el aspecto señalado, además que no se remite la documentación para solventar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.03

Se identificó que en 4 concursos, las bases de licitación se formularon de forma inadecuada, ya que establecen al municipio como persona jurídica para recibir las garantías de las propuestas, lo que contraviene la normativa aplicable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción III, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40 y 41, fracciones II, III y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Á... A... L... F... representada por él mismo; E... S... V... representada por él mismo; Construcciones Ikimengari S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó que, la observación sobre la formulación inadecuada de las bases de licitación carece de precisión normativa, lo que lo coloca en estado de indefensión, pues no se señala claramente la disposición infringida. Señaló que la interpretación del artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit fue errónea, ya que, aunque las garantías se emiten a favor del Ayuntamiento, su administración y cobro, corresponden legalmente a la Tesorería Municipal, órgano facultado para manejar los recursos financieros. Además, enfatizó que la Tesorería representa al Ayuntamiento en materia financiera y asegura la correcta integración de los ingresos a la hacienda pública; así mismo, anexa documentación certificada para atender lo observado.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra con número de licitación MACN-F3-FAISIR-001/2025
 1. Cheque cruzado en garantía de la proposición.

Escrito mediante el cual P... D... D..., director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; señaló que la observación no contraviene el artículo 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ya que, se trata únicamente de un vicio formal de redacción y no de una irregularidad sustantiva, menciona que el destinatario está plenamente identificado, puesto que la Tesorería y el Ayuntamiento comparten el mismo Registro Federal de Contribuyente, lo que confirma que ambos forman parte del mismo ente público y por tanto, la recepción de las garantías se encuentra debidamente respaldada.

Escrito mediante el cual J... C... G..., representante legal de la contratista Ikimengari S.A. de C.V., señaló que consignar al municipio de Amatlán de Cañas como beneficiario de las garantías no contraviene el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ya que, el destinatario está plenamente identificado y las actuaciones se realizaron ante dicho ente público. Además, señaló que las fianzas y garantías fueron debidamente constituidas, recibidas y

custodiadas, cumpliendo su objeto legal, por lo que la observación se reduce a un vicio formal de redacción, sin impacto en el procedimiento de contratación ni en la Hacienda Pública Municipal, solicitando se declare solventada en su totalidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, los argumentos presentados contravienen lo estipulado dentro de su reglamento interno, prevaleciendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.03

Se identificó que 1 procedimiento celebrado para la adjudicación de obra pública, no cumple con el debido análisis de precios unitarios en la etapa de licitación y contratación, toda vez que, no acreditaron haber revisado debidamente las tarjetas de precios unitarios de la propuesta económica de la contratista ganadora; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40 y 41, fracciones II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; Bases de licitación número MACN-F3-FAIS-IR-004/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Construcciones Ikimengari S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual P... D... D..., director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; manifestó remitir documentación certificada.

Escrito mediante el cual J... C... G..., representante legal de la contratista Ikimengari S.A. de C.V., señaló que las observaciones atribuidas a Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. son improcedentes, pues la valoración y aprobación de precios unitarios corresponde exclusivamente al Ayuntamiento contratante, conforme al artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mientras que la empresa únicamente presentó su propuesta económica en apego a las bases de licitación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aclaran ni justifican el aspecto señalado; además que no obstante haberse manifestado que se remitía documentación certificada, no se anexó, subsistiendo lo señalado conforme al detalle del Anexo AOP.2.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.03

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 4 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones I, II, III, IV y VII, 41, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, 41, fracciones II, III, VII y XVI y 42, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusula Séptima denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos" de los contratos de obra número MACN-FIII-001/2024, MACN-FIII-002/2024, MACN-FIII-003/2024 y MACN-F3-FAIS-IR-004/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Á... A... L... F... representada por él mismo; E... S... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato MACN-FIII-001/2024
 1. Nota de apertura y nota 001 de bitácora.
2. Para la obra con número de contrato MACN-FIII-002/2024
 1. Croquis de localización de los conceptos de la obra B.
3. Para la obra con número de contrato MACN-FIII-003/2024
 1. Cédula profesional de J... F... D... P...
 2. Oficio de asignación de residente.
 3. Reporte fotográfico de trabajos de compactación.

Mediante escrito la contratista E... S... V...; remitió documentación.

Se anexa la documentación original siguiente:

1. Para la obra con número de contrato MACN-FIII-002/2024:
 1. Croquis de los trabajos realizados de estimación 3C3.
 2. Números generadores de estimación 5C2.
 3. Reporte fotográfico de estimación 5C2.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.03

Se identificó que adjudicaron 2 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, 41, fracciones II, III, V, VII y XVI y 42, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; documentos A-4, denominado "Relación de maquinaria, equipo pesado de construcción y equipo de transportación terrestre", B-3-7, denominado "Explosión total de insumos correspondientes" y B-4, inciso D), denominado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

"Programa de montos mensuales de utilización de la maquinaria y equipo de construcción" de las bases de licitación: MACN-F3-FAIS-IR-001/2024, MACN-F3-FAIS-IR-003/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Á... A... L... F... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; presentó documentación y señaló que no hay artículo en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que señale la obligación de las empresas a comprobar el arrendamiento de la maquinaria y equipo de construcción, ya que, sostiene que es un contrato entre particulares, además de que, no se estableció obligatoriedad de la comprobación del arrendamiento de la maquinaria en las bases de licitación, así como en las cláusulas de los contratos de obra.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato MACN-FIII-001/2024
 1. Dos contratos de arrendamiento de maquinaria, de fecha 27 de abril de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación remitida no acredita el arrendamiento de la maquinaria, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.03

Se detectó, que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 2 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracciones I y XXI de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, 41, fracciones II, III y XVI y 42, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como a la cláusula Décimo Tercera, inciso E, denominado "Relaciones laborales" de los contratos de obra MACN-FIII-001/2024, MACN-FIII-003/2024 y MACN-F3-FAIS-IR-004/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Á... A... L... F... representada por él mismo; Construcciones Ikimengari S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato MACN-FIII-003/2024
 1. Alta de la obra correspondiente al contrato número MACN-FIII-001/2024.

Escrito mediante el cual, P... D... D..., director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que les corresponde a las empresas, el correcto registro de las obras y trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Escrito mediante el cual J... C... G..., representante legal de la contratista Ikimengari S.A. de C.V.; manifestó que la observación sobre la supuesta omisión de registrar la obra ante el IMSS, es improcedente, ya que, dicha obligación es de naturaleza laboral y social, derivada de la relación entre patrón e Instituto, y no constituye un requisito contractual frente al Ayuntamiento, ni afecta la Hacienda Pública. Señaló que el registro ante el IMSS busca proteger los derechos de los trabajadores y su verificación corresponde exclusivamente al propio Instituto, no a la Auditoría Superior del Estado, cuya competencia se limita a fiscalizar el uso de recursos públicos. Además, enfatizó que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no impone al contratista la obligación de acreditar dicho registro ante la autoridad contratante, por lo que la empresa cumplió con sus deberes técnicos y contractuales, solicitando se declare solventada la observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de una obra diferente a la observada, así mismo sus argumentos basados en un contexto e interpretación del fundamento incumplido distinto, sin que justifiquen el aspecto observado; si bien es obligación de patrón e instituto, el ente es el encargado de verificar que los cargos que le realizan los contratistas en la integración de sus propuestas realmente cumplan con lo presentado en este caso las cuotas en materia de seguridad social en la integración del presupuesto de la obra en el rubro de la mano de obra de los trabajadores que fueron contratados, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.03

Se detectó que, respecto de la ejecución de 2 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, 41, fracciones II, III y XVI y 42, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusulas Décima Primera, denominada "Supervisión de los Trabajos" y Décimo Segunda, denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos de obra número: MACN-FIII-001/2024, MACN-FIII-002/2024 y MACN-FIII-003/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Á... A... L... F... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; presentó documentación:

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato MACN-FIII-002/2024
 1. Oficio de terminación de los trabajos.
 2. Fianza de vicios ocultos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para el procedimiento de término y entrega recepción de obra, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.03

Se detectó que, respecto de la ejecución de 2 obras, el sujeto fiscalizado no formalizó de manera completa y adecuada los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de las deficiencias e inconsistencias documentales se muestra en el Anexo AOP.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, 41, fracciones II, III y XVI y 42, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusulas Décima Primera, denominada "Supervisión de los Trabajos" y Décimo Segunda, denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos de obra número: MACN-FIII-002/2024 y MACN-FIII-003/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Á... A... L... F... representada por él mismo; E... S... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato MACN-FIII-002/2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. Segunda página de acta de entrega recepción.
2. Para la obra con número de contrato MACN-FIII-003/2024
 1. Escrito de emisión de Fe de erratas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos aclaran los observado para el contrato MACN-FIII-003/2024, solventando parcialmente; sin embargo, no se presenta el documento completo del acta entrega recepción del contrato MACN-FIII-002/2024, prevaleciendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.03

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 4 obras que presentan deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$275,784.05 (doscientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 05/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, 41, fracciones II, III y XVI y 42, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusulas Décima Primera, denominada "Supervisión de los Trabajos" y Décimo Segunda, denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos de obra número: MACN-FIII-001/2024, MACN-FIII-002/2024, MACN-FIII-003/2024 y MACN-F3-FAIS-IR-004/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$275,784.05 (doscientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 05/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Á... A... L... F... representada por él mismo; E... S... V... representada por él mismo; Construcciones Ikimengari S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G..., director de obras públicas y servicios públicos del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó que la presencia de grietas en el empedrado de concreto hidráulico, corresponde al comportamiento natural del material durante su fraguado y vida útil inicial, derivado de procesos de retracción y variaciones térmicas, lo cual está previsto y controlado mediante juntas inducidas que dirigen la grieta. Señaló que las grietas observadas no comprometen la resistencia ni la funcionalidad de la losa, pues se ubican en zonas naturales de retracción y dentro de los límites de diseño, respaldándose en normas y manuales técnicos de la SCT, SICT, ONNCCE e IMCYC. Además, enfatizó que el concreto utilizado cumple con la resistencia especificada ($F'c=200 \text{ kg/cm}^2$), con evidencia documental y pruebas de laboratorio que acreditan su calidad, y que cualquier irregularidad superficial será atendida con trabajos correctivos, por lo que concluye que el material cumple con las especificaciones técnicas del proyecto. Respecto a la obra denominada "a) construcción de pavimentación con empedrado ahogado en Amatlán de cañas, localidad Amatlán de cañas; b) mantenimiento de camino en Amatlán de cañas, tramo el Copalillo-San Blasito", manifestó que ya se repararon las deficiencias detectadas anexando evidencia de ello, solicitando una segunda visita de inspección, para verificar las reparaciones realizadas.

Escrito mediante el cual P... D... D..., director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación y manifestó que ya se realizaron las reparaciones señaladas, para atender lo observado.

Se anexa la documentación original siguiente:

1. Para la obra con número de contrato MACN-F3-FAIS-IR-004/2024
 1. Reporte fotográfico de las reparaciones realizadas.

Mediante escrito la contratista E... S... V...; presentó documentación y manifestó que ya se realizaron las correcciones de las deficiencias señaladas en el acta de inspección física número 24-Amatlán de Cañas/-FIII-2025/2.

Se anexa la documentación original siguiente:

1. Para la obra con número de contrato MACN-F3-FAIS-IR-002/2024
 1. Reporte fotográfico de las reparaciones realizadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, respecto a la obra Construcción de línea de conducción de agua entubada, localidad de El Zopilote, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; la documentación remitida, acredita y aclara la reparación de los conceptos señalados con deficiencias; con relación a las obras A) Construcción de pavimentación con empedrado ahogado en Amatlán de Cañas, localidad Amatlán de Cañas y Construcción de pavimentación en calle Pescadores en la localidad San Blasito, asentamiento San Blasito; derivado de la segunda visita a la obra, llevada a cabo en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio número 154/PRES/2025 del sujeto fiscalizado, se constató que fueron ejecutadas las reparaciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de las deficiencias observadas, solventando parcialmente un importe de \$166,503.78 (ciento sesenta y seis mil quinientos tres pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido; subsistiendo un importe observado de \$109,280.27 (ciento nueve mil doscientos ochenta pesos 27/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Se exime de la presunta responsabilidad a F... O... M... R..., supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; P... D... D..., director de obras públicas y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; N... E... G... Z..., supervisor de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como las empresas contratistas ejecutoras de obra E... S... V..., representado por él mismo y Construcciones Ikimengari S.A. de C.V., representada por J... C... G...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), tal como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio 47/PRES/INT/2025, dirigido al director del Instituto Municipal de Planeación, a través del cual instruyó realizar las gestiones y acciones pertinentes para atender la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite la implementación de manera adecuada del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03

De la revisión al diseño de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), se identificaron en el Presupuesto de egresos del ayuntamiento 15 MIR, clasificadas por unidad administrativa; mismas que no se apegan a la estructura establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

- a) No se identifica a qué Programa presupuestario (Pp) corresponden.
- b) No cumplen con la lógica vertical ya que omiten los niveles de objetivos (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), así como la incorporación del resumen narrativo de los objetivos y los indicadores.
- c) No cumplen con los elementos esenciales de la lógica horizontal, al no contar con medios de verificación ni considerar los supuestos necesarios para una evaluación integral.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), identificado el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda, asegurando su alineación con la Metodología del Marco Lógico (MML) y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto; que contengan de forma estructurada: resumen narrativo, indicadores, medios de verificación, supuestos, así como la definición de la finalidad, el propósito del programa, los componentes y las actividades, con el objeto de establecer mecanismos claros para el seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio 48/PRES/INT/2025, dirigido al director del Instituto Municipal de Planeación, a través del cual instruyó realizar las gestiones y acciones pertinentes para atender la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite la elaboración y documentación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), identificado el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda, asegurando su alineación con la Metodología del Marco Lógico (MML) y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto; que contengan de forma estructurada: resumen narrativo, indicadores, medios de verificación, supuestos, así como la definición de la finalidad, el propósito del programa, los componentes y las actividades, con el objeto de establecer mecanismos claros para el seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se detectó la omisión de los datos de identificación, tales como la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), asimismo no se proporcionó evidencia que acredite su alineación con los Pp, ni con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 y de Desarrollo Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de establecer en las MIR, los datos de identificación tales como la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); de conformidad a lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el diseño de la Matriz de indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio 49/PRES/INT/2025, dirigido al director del Instituto Municipal de Planeación, a través del cual instruyó realizar las gestiones y acciones pertinentes para atender la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a cada Programa presupuestario (Pp), incluyendo los datos de identificación, ni se demostró la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de establecer en las MIR, los datos de identificación tales como la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03

El ayuntamiento no elaboró las fichas técnicas de indicadores de Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la cuenta pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa vigente, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos de gobierno municipal; asimismo; que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios de CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio 50/PRES/INT/2025, dirigido al director del Instituto Municipal de Planeación, a través del cual instruyó realizar las gestiones y acciones pertinentes para atender la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite la elaboración y publicación de las fichas técnicas de los indicadores de los Programas presupuestarios (Pp), con los elementos mínimos exigidos por la normativa y su integración en la Cuenta Pública, que permitan vincularlos con los objetivos institucionales, así como el cumplimiento de los criterios CREMAA.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa vigente, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos de gobierno municipal; asimismo; que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03

El ayuntamiento no acreditó en qué medida su Programa-Proyecto denominado “Seguridad”, contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir precisar mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores, da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan de Desarrollo Municipal para la municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio 51/PRES/INT/2025, dirigido al director del Instituto Municipal de Planeación, a través del cual instruyó realizar las gestiones y acciones pertinentes para atender la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas, medibles y aplicables.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas del Programa-Proyecto de “Seguridad” se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA “PROGRAMA-PROYECTO “SEGURIDAD”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	0.4%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.6% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	24.2%	-1.7%	La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 25.9% en comparativa con el registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	26.2%	N/D	Respecto de la reincidencia delictiva, se detectó que el 26.2% de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir aproximadamente 3 de cada 10.
4.	Tasa de homicidios	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.05%	0.03%	Los homicidios, presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.02% en comparativa con el registrado en el

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
5.	Tasa de robos con violencia	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.01%	0.02%	Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit. Los robos con violencia, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.1% al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.01%	0.02%	La tasa de robos a casa habitación, presenta un resultado positivo, ya que es menor un 0.01% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.00%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.04% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúntes en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	0.0000%	0.0002%	Los robos a transeúntes en la vía pública, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.0002%, en comparación con el dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.00%	0.02%	Los otros robos presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	0.0%	57.6%	El municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencias recibidas, para ser comparadas con el dato registrador en el Centro Nacional de Información.

FUENTE: Oficio 81/PRES/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadodejecutivo.gob.mx>; Acta de visita de verificación de fecha 26 de junio de 2025; N/D: No disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos; tales como: disminución en los indicadores *"Tasa de incidencia delictiva"*, *"Tasa de robos con violencia"*, *"Tasa de robos a casa habitación"*, *"Tasa de robos de vehículos automotor"*, *"Tasa de robo a transeúntes en vía pública"* y *"Tasa de otros robos"*, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

Asimismo, respecto de los indicadores de *"Tasa de Variación de incidencia delictiva"*, *"Variación de incidencia delictiva"* y *"Tasa de homicidios"*, es posible identificar resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

En el caso del indicador *"Tasa de llamadas atendidas"*, si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistemática la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla por zona las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas rutas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa-Proyecto "Seguridad", especialmente en los rubros donde se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.) y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio 53/PRES/INT/2025, dirigido al director del Instituto Municipal de Planeación, a través del cual instruyó realizar las gestiones y acciones pertinentes para atender la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite la implementación de acciones orientadas a fortalecer la eficacia del Programa-Proyecto "Seguridad", en relación con los indicadores tasa de variación de incidencia delictiva, variación de incidencia delictiva y tasa de homicidios, en los cuales registraron resultados negativos; asimismo, no demostró el establecimiento de metas específicas y medibles, así como del avance en la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.), y mejora continua a través de evaluaciones para la toma de decisiones.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa-Proyecto "Seguridad", especialmente en los rubros donde se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.) y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.03

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos del Programa-Proyecto “Seguridad”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA
PROGRAMA-PROYECTO “SEGURIDAD”

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	1.6	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 1.6, ya que no se cuenta con al menos 1.8 policías por cada mil habitantes como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	11.1%	44.8%	Respecto a los policías capacitados, presenta un resultado negativo ya que es menor en un 33.7% respecto al establecido en Profesionalización Policial en Nayarit.
3	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	44.4%	82.00%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo de 37.6%, por debajo del establecido en la Evaluación de Control y Confianza.
4	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	72.7%	87.00%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 14.3%, por debajo del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5	Tasa de desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	6.0	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay 1 vehículo por cada 6.0 elementos policiales.

FUENTE: Oficio 81/PRES/2025, <https://delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>; Acta de visita de verificación de fecha 26 de junio de 2025; N/D: No disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados negativos tales como: “Tasa de policías en servicio”, “Tasa de capacitación de policías”, “Índice de policías con examen de control y confianza” y “Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza” lo que significa que el municipio no tiene suficientes policías en servicio ingresados en 2024, que hayan sido capacitados, y aprobado el examen de control y confianza.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 6.0, indica que por cada patrulla disponible hay 6 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables para que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública. De igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio 52/PRES/INT/2025, dirigido al director del Instituto Municipal de Planeación, a través del cual instruyó realizar las gestiones y acciones pertinentes para atender la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de los procesos de reclutamiento y evaluación del personal policial para incrementar el número de elementos en servicio y garantizar que aprueben los exámenes de control y confianza; así como de la implementación de mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, y acciones orientadas a mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública. De igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.03

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos del Programa-Proyecto “Seguridad”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA PROGRAMA-PROYECTO “SEGURIDAD”			
Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023) Presupuesto del año 2023 x 100	\$2,341,187.84 \$7,327,652.20

Número	Indicador	Fórmula	Resultado
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	32.0%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública	\$5,679,068.72
		Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$5,756,212.98
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	98.7%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de Seguridad Pública	\$2,720,783.81
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$5,679,068.72
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	47.9%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas	\$0.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$5,679,068.72
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes	\$50,065.60
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$5,679,068.72
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	0.9%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para Seguridad Pública	\$1,733,100.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$5,679,068.72
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	30.5%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de Seguridad Pública	\$0.0
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$5,679,068.72
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de Seguridad Pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; de los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, Analítico Mensual de Egresos Devengado por Capitulo del Gasto por Unidad Administrativa, Acta de visita de verificación de fecha 26 de junio de 2025.

Del análisis, se advierte que en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, si bien se ejerció el 98.7% del gasto en seguridad pública respecto del presupuesto modificado, presenta elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como sigue:

La proporción del gasto en servicios personales representa el 47.9%, lo cual se considera un nivel aceptable, ya que la mitad del presupuesto de seguridad pública se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.

En cuanto a la inversión en el rubro estratégico, se observa una deficiencia importante, toda vez que respecto al rubro operativo clave como lo es uniformes, fue considerablemente bajo con un 0.9%; asimismo, se advierte que no se destinaron recursos a la adquisición de armamento, ni a la capacitación del personal de seguridad pública, lo que evidencia una falta de atención a las áreas fundamentales para la profesionalización y el equipamiento de la corporación. Por otro lado, la variación presupuestal respecto del ejercicio anterior, fue de 32.0%.

Estos resultados muestran un desequilibrio en la distribución del gasto, toda vez que se prioriza el funcionamiento operativo inmediato, desentendiéndose el fortalecimiento institucional y el desarrollo de capacidades. A largo plazo, esta tendencia puede impactar negativamente en la calidad del servicio policial y en la percepción ciudadana respecto a la seguridad pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; instruir por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía del Programa-Proyecto "Seguridad", fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso como mínimo de estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio 54/PRES/INT/2025, dirigido al director del Instituto Municipal de Planeación, a través del cual instruyó realizar las gestiones y acciones pertinentes para atender la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, así como, la presentación de evidencia que acredite la utilización de indicadores como herramienta efectiva para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para que, con base en el análisis de los indicadores de economía del Programa-Proyecto "Seguridad", fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso como mínimo de estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.03

A partir de la información de Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e interpretación
1.	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	3.2%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del 3.2%, al contar con \$102,041,778.19, de ingresos recaudados, en contraste a sus \$98,910,794.01 de egresos devengados, lo que indica un superávit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2.	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	96.2%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 96.2%, al contar al final del ejercicio con \$9,366,253.95, de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes y \$9,737,994.24, de pasivo total.
3.	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	62.2%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 62.2% al destinar \$61,567,193.00, al gasto de operación, de \$98,910,794.00.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	6.2%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de \$3,802,052.00, de ingresos de gestión y devengar \$61,567,193.00, en gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública.
5.	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	64.3%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 64.3%, al erogar \$39,559,160.00, en servicios personales de un total de \$61,567,193.00, destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6.	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	0.2	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.2 puntos al devengar en el ejercicio \$11,864,446.00, lo que implicó que no se focalizaran los recursos adecuadamente hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7.	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-3.6%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de -3.6% al contar con un gasto total de \$98,910,794.01 y un Presupuesto de Egresos aprobado de \$102,595,813.25, manteniendo un control adecuado en la ejecución del gasto, con respecto al presupuesto aprobado.
8.	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	-0.5%	El municipio presentó una desviación presupuestal entre los ingresos respecto de lo estimado de -0.5%, al contar con un ingreso total de \$102,041,778.19, y un ingreso estimado de \$102,595,813.25, manteniendo un control adecuado en la recaudación de sus ingresos.

FUENTE: Ley de ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Ejercicio Fiscal 2024, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2024 y Estado Analítico de Ingresos 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, lo que refleja una administración responsable de los recursos públicos en términos generales, no obstante, se identificaron áreas que afectan la eficiencia del gasto y la sostenibilidad financiera; asimismo, se detectó una solvencia a corto plazo ligeramente por debajo del umbral deseable y una limitada capacidad para generar ingresos propios, lo que evidencia una alta dependencia de transferencias externas para financiar el gasto operativo; asimismo, se observa una alta proporción de gastos de funcionamiento, así como un aceptable índice de gasto en servicios personales. Esta situación limita el margen para reasignar recursos hacia programas prioritarios o de inversión, comprometiendo la capacidad institucional para mejorar la calidad de los bienes y servicios públicos; por otro lado, el enfoque del gasto mostró una orientación limitada hacia la inversión en infraestructura y desarrollo; adicionalmente las desviaciones presupuestales fueron mínimas tanto en egresos como en ingresos, lo que revelan áreas de oportunidad en los procesos de planeación, programación y control presupuestal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia la inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 154/PRES/2025, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio 55/PRES/INT/2025, dirigido al director del Instituto Municipal de Planeación, a través del cual instruyó realizar las gestiones y acciones pertinentes para atender la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, la mejora de la eficiencia del gasto operativo y de la reorientación de recursos hacia la inversión pública y programas de mayor impacto social; así como el avance en la consolidación de mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que aseguren una gestión financiera más eficaz y sostenible.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia la inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	200,734.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	62,727.70
Total	263,461.70

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	16,242,254.72	0.00	3,610,690.21	12,631,564.51
Auditoría de Obra Pública	275,784.05	0.00	166,503.78	109,280.27
Total	16,518,038.77	0.00	3,777,193.99	12,740,844.78

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	46	8	38	0	13	25
Auditoría de Obra Pública	14	0	14	0	13	1
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	69	8	61	9	26	26

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$28,262,694.73 (veintiocho millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 73/100 moneda nacional), que representa el 37.0% de los \$76,475,925.95 (setenta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos veinticinco pesos 95/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$11,341,827.88 (once millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos veintisiete pesos 88/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$11,341,827.88 (once millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos veintisiete pesos 88/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; inconsistencias entre la documentación justificativa, el estado de cuenta bancario y/o el registro contable del ingreso; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles; adjudicaciones directas sin contar con dictamen previo del Comité de Adquisiciones; bienes que no tienen código de inventario; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; falta de reglamentos y lineamientos para regular procesos administrativos; pagos con cheque nominativo; errores y omisiones de la información financiera por \$263,461.70 (doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 70/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas y operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$12,631,564.51 (doce millones seiscientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 51/100 moneda nacional), que se refiere a: comprobación de gastos sin justificación; gastos a comprobar con saldos por recuperar; ingresos no depositados en la cuenta bancaria; falta de documentación justificativa del gasto; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; apoyos sociales que no fueron recibidos por los beneficiarios y/o recibieron cantidades menores y/o distintas; falta de comprobación y/o justificación en el otorgamiento de apoyos sociales; falta de justificación en las erogaciones de nómina; falta de comprobación y/o justificación de los pagos de nómina; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; inadecuado análisis de precios unitarios; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$109,280.27 (ciento nueve mil doscientos ochenta pesos 27/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficaz de metas y objetivos del Programa presupuestario; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; la gestión del Programa presupuestario no se realizó con economía conforme a los resultados obtenidos, mediante los indicadores evaluados; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.